

III. HISTORIA, PENSAMIENTO Y TERMINOLOGÍA PROCESALES

25) APORTACIÓN HISPÁNICA A LA DIFUSIÓN DE LA CIENCIA PROCESAL ITALIANA	479
A) Introducción	479
B) Formas de la aportación hispánica:	483
a) Traducciones:	484
a') Primer periodo, hasta la recepción de Chiovenda;	485
b') Segundo periodo, desde la recepción de Chiovenda:	486
a'') Libros;	487
b'') Artículos de revista;	487
c'') Labor traductora de Sentís Melendo;	489
b) Proyección legislativa;	490
c) Reflejo en la jurisprudencia;	492
d) Prólogos y adiciones a libros traducidos;	493
e) Homenaje de la "Revista de Derecho Procesal" a Chiovenda; ..	493
f) Trabajos diversos;	494
g) Reseñas bibliográficas;	495
C) Producción española de procesalistas italianos	496
D) Conclusión	497
Addenda et Corrigenda	498

**APORTACIÓN HISPÁNICA
A LA DIFUSIÓN DE LA CIENCIA PROCESAL ITALIANA***

- A) Introducción. B) Formas de la aportación hispánica: a) Traducciones: a') Primer periodo, hasta la recepción de Chiovenda; b') Segundo periodo, desde la recepción de Chiovenda: a'') Libros; b'') Artículos de revista; c'') Labor traductora de Sentís Melendo; b) Proyección legislativa; c) Reflejo en la jurisprudencia; d) Prólogos y adiciones a libros traducidos; e) Homenaje de la "Revista de Derecho Procesal" a Chiovenda; f) Trabajos diversos; g) Reseñas bibliográficas. C) Producción española de procesalistas italianos. D) Conclusión.*

1) *A) Introducción.*—Hace tres años, con motivo del homenaje que la "Revista de Derecho Procesal" argentina rindió al insigne Chiovenda en el décimo aniversario de su muerte, hube de afirmar que "a la formidable expansión de la ciencia procesal italiana ha cooperado desde hace más de un siglo (cfr. *infra*, núm. 9) el equipo de traductores españoles, que ha dado a conocer en los países de habla hispana los libros capitales de aquélla". Y añadía: "Sin esas traducciones —mala alguna, regulares otras y magníficas muchas—, el procesalismo italiano, ni siquiera en los países del Río de la Plata (los más italianizados de América), habría penetrado más allá de la capa selecta pero poco profunda de los especialistas; si para filas compactas de abogados y jueces, desde el río Bravo al Cabo de Hornos, la escuela procesal italiana resulta accesible, ha sido merced a los traductores españoles".¹ Pues bien: el presente trabajo, que aspira a ser un modesto suplemento o apéndice a la ponencia de los profesores Enrico Allorio y Tito Carnacini sobre el tema *Gli studi del diritto processuale civile in Italia*,² quiere asimismo brindar la demostración del aserto que en 1947 formulamos.

* Comunicación leída en la Universidad de Siena el día 1º de octubre de 1950. Publicada en "Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile" (Padova, 1953), pp. 173-192.

¹ *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda* (v. *infra*, núm. 20), p. 409.

² V. además D'ONOFRIO, *Breves consideraciones acerca del estado actual de los estudios de Derecho procesal en Italia* (*infra*, núm. 12 y nota 37); COUTURE, *Prólogo a la traducción de "Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares"* (Buenos Aires, 1945), pp. 9-22 —editado en sobretiro, con título cambiado—; CALAMANDREI, *In memoria di Giuseppe Chiovenda* (Padova, 1938); "La Scuola", pp. 19-26, y *Gli*

2) Para explicarse el éxito alcanzado por la ciencia procesal italiana en los países hispánicos— y aun podríamos hablar de iberoamericanos, para incluir a Portugal y a Brasil, que no van a la zaga en su entusiasmo por aquella³— hay que tomar en cuenta una pluralidad de factores. Ante todo y sobre todo, la magnífica calidad de la literatura en cuestión. Pero esa circunstancia no habría determinado por sí sola el triunfo: sin establecer entre ambos, pugnas o comparaciones, que serían tan inoportunas como odiosas, nadie negará el prestigio extraordinario del procesalismo germánico, que lo mismo en el terreno doctrinal (desde Bülow a Rosenberg) que en el legislativo (Glaser, Hagens y, especialmente, Klein), cuenta con figuras de talla excepcional, a pesar de lo cual no ha logrado por ahora, ni con mucho, el predicamento del italiano en los medios jurídicos hispanoamericanos. Si se exceptúa el actual cuadro de procesalistas españoles (Gómez Orbaneja, Prieto-Castro, Guasp, Fairén, Malagón, Alcalá-Zamora, etcétera) y algunos sudamericanos (como el venezolano Loreto), directamente formados en las enseñanzas alemanas y encarrilados en sus primeros pasos por docentes de esa nacionalidad (Kisch, Goldschmidt, por ejemplo), el influjo procesal germánico en los Estados de lengua castellana es todavía tenue (a través de las escasas traducciones)⁴ o indirecto (referencias de segunda mano, por lo general tomadas de autores italianos o españoles). Tampoco cabe atribuir, sin más, la boga de la literatura procesal italiana al crecidísimo número de italianos y de descendientes de ellos que habitan ciertas repúblicas sudamericanas (Ar-

studi di diritto processuale in Italia nell'ultimo trentennio (compuesto en 1941 y recogido en "Studi sul Processo Civile", vol. V, Padova, 1947, pp. 113-128); GIANNINI, *Gli studi di diritto processuale civile in Italia (1860-1948)* (en "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", 1949, pp. 103-119). Véase también CARNELUTTI, *Scuola italiana del diritto* (en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1936, I, pp. 3-17) y ALCALÁ-ZAMORA, ob. y Jug. cit. *infra*, núm. 21.

³ En Portugal, basta con pensar en Dos Reis, tan fuertemente italianizado (cfr. ALCALÁ-ZAMORA, *José Alberto Dos Reis y el nuevo proceso civil portugués*, sobretiro de "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 31). En cuanto a Brasil, además de recordar el influjo ejercido por el derecho procesal italiano sobre su código procesal civil de 1939, citeamos, entre otros testimonios, el constituido por el volumen *Processo oral* (Rio de Janeiro, 1940), especie de antología sobre el tema, donde se reproducen diversos trabajos de CHEOVENDA, CALAMANDREI y CRISTOFOLINI.

⁴ Prescindiendo del *Tratado de la prueba en materia criminal* de MITTERMAIER, traducido a mediados del siglo XIX (Madrid, 1851) y objeto luego de varias ediciones, se reducen a estas otras: EICHMANN, *El Derecho procesal según el código de Derecho canónico* (trad. —deficientísima— de DE OTTO y SANZ LAVILLA; Barcelona, 1931); KISCH, *Elementos de derecho procesal civil* (trad. y notas de PRIETO-CASTRO; 1ª ed., Madrid, 1932; 2ª, 1940); GOLDSCHMIDT, *Derecho procesal civil* (trad. de PRIETO-CASTRO; adiciones de ALCALÁ-ZAMORA; Barcelona, 1936); BELING, *Derecho procesal penal* (trad. y notas de FENECH; Barcelona, 1943; el mismo año y con el mismo título traducen R. GOLDSCHMIDT y R. C. NÚÑEZ un extenso artículo de "Enciclopedia Jurídica" del propio BELING —Córdoba, 1943—); SCHÖNKE, *Derecho procesal civil* (Barcelona, 1950; trad. dirigida por PRIETO-CASTRO).

gentina, Uruguay o Brasil), porque fuertes contingentes de alemanes residen también en Chile o en Brasil, sin que hayan logrado abrirle paso decisivo a la ciencia jurídica germana, mientras que, en cambio, el derecho procesal italiano ha trascendido con intensidad a México (cfr. *infra*, núms. 9, 11, 12, 15, 16, 18, 19 y 22), donde la colonia italiana es reducida en número y de exigua gravitación.

3) Mayor importancia debe asignarse a la similitud idiomática entre italiano y castellano, que ha favorecido las traducciones e incluso facilitado la lectura directa en aquél, aun cuando a la vez esa gran semejanza haya originado ciertos deslices de versión,⁵ a los que no ha sido tampoco ajena la miope codicia editorial, con retribuciones ridículas, que convertían a los traductores en destajistas e imposibilitaban, por ruinoso, todo empeño de revisión meticulosa. Pero esa afinidad no es de ahora, y, en cambio, el auge de las traducciones italianas corresponde a los postreros treinta años. Entonces, hay que combinar la causa lingüística con otras varias. Por de pronto, como ya indicamos (*supra*, núm. 2), con los méritos sobresalientes del procesalismo italiano en lo que va de siglo, es decir, sobre poco más o menos desde que se inicia el fecundo magisterio de Chioventa.⁶ En segundo lugar, con la llamada "europeización" de la cultura española. Por razones que no es del caso exponer ahora, España, que tuvo un espléndido grupo de juristas durante los siglos xvi y xvii, se había replegado sobre sí misma, y su panorana universitario en pleno siglo xix nada tenía de halagador. Diversos acontecimientos, que por nota indicamos,⁷ y como principal la creación de la Junta para ampliación de estudios, al enviar al extranjero gran número de investigadores españoles para perfeccionarse, cambiaron esa situación; y no deja de ser significativo que la inmensa mayoría de las traducciones de dere-

⁵ Así, instituto (en vez de institución), perención (por caducidad), provisorio (por provisional), mérito (por fondo), proceso verbal (por acta), onero (por carga), inyunctorial (por intimatorio o conminatorio), e incluso (GUASP en la trad. de las *Instituciones* de CARNELUTTI) Mónaco (en vez de Munich). En compensación, siempre que se proceda con la cautela necesaria, la terminología procesal italiana puede servir, mejor que ninguna otra, para extraer de ella neologismos procesales con que suplir ciertas deficiencias de la española ("preclusión", por ejemplo, se encuentra por completo consagrado entre los procesalistas hispánicos, gracias principalmente al predicamento de CHIOVENTA): acerca de esta cuestión cfr. ALGALÁ-ZAMORA, *Orientaciones para una reforma del enjuiciamiento civil cubano* (conferencias dadas en La Habana en 1941; publicadas en "Revista del Colegio de Abogados de La Habana", 1942, y reproducidas en nuestros *Ensayos de Derecho Procesal*, Buenos Aires, 1944), núms. 52 y 53, pp. 136-8.

⁶ Cfr. CALAMANDREI, *In memoria*, cit., y LIEBMAN, *El maestro nuestro y de todos* (v. *infra*, núm. 20).

⁷ El viaje del discutido profesor SANZ DEL RÍO a Alemania; el magisterio de GINER DE LOS RÍOS desde la Universidad de Madrid; la obra de la Institución Libre de Enseñanza (disuelta y anatémizada por el vigente régimen español); desde el campo tradicional, el gigantesco esfuerzo de MENÉNDEZ Y PELAYO, y, sobre todo, desde su creación en 1907, la labor admirable de la Junta para Ampliación de Estudios.

cho procesal, lo mismo alemanas⁸ que italianas las hayan realizado *pensionados* por la citada Junta, o bien por otros organismos oficiales que imitaron su ejemplo (cfr. *infra*, nota 39).

4) A la difusión de la ciencia procesal italiana por el mundo de habla española no ha dejado de contribuir un lejano hecho histórico: el enjuiciamiento civil hispánico,⁹ entendiéndose por tal no sólo el de España, sino el de las naciones de su estirpe,¹⁰ está constituido en gran parte —aunque acaso no en la mejor parte—¹¹ por elementos de procedencia itálica (proceso común),¹² conservados en él, a veces, con mayor fidelidad y arraigo que en la propia Italia.¹³ Esa derivación se vincula con el que podríamos llamar el patriarca del derecho procesal civil hispánico: el Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII, de origen italiano, como lo revela su verdadero patronímico, que era “Junta” o “Zonta”, y de quien se supone, con fundamento, que estudió en Bolonia, lo que explicaría la profunda huella del derecho común en sus trabajos,¹⁴ aunque de los mismos no esté ausente el derecho nacional castellano. El Maestro Jacobo, de quien se conservan tres escritos, no muy extensos y los tres de contenido procesal (a saber: *Flores del Derecho*, *Doctrinal*, y *Suma de los nueve tiempos de los pleitos*), debió ser, a juzgar por la coincidencia esencial de la misma con las *Flores*, el redactor de la *Partida III* (1263), que agrupa las normas procesales civiles dentro del famoso código de Alfonso el Sabio. Pues bien: esa *Partida III*, que repercutió sobre las ulteriores *Recopilaciones* castellanas y sobre las *Leyes de In-*

⁸ Con excepción de SANZ LAVILLA, todos los demás traductores españoles citados en la nota 4 son profesores universitarios que cursaron estudios en el extranjero.

⁹ En cuanto al penal, la magnífica ley de enjuiciamiento criminal de 1882, considerada por el insigne James GOLDSCHMIDT como el mejor código de su clase en el mundo, se inspiró en parte en la obra de GLASER en Austria; pero sus mejores y más característicos elementos son de procedencia española.

¹⁰ Con la excepción de la República Dominicana, que se inspira en las instituciones francesas, y como contrapartida, la de algunos Estados de Norteamérica: v. *infra*, nota 18.

¹¹ Cfr. ALCALÁ-ZAMORA, *Aciertos terminológicos e institucionales del derecho procesal hispánico* (sobretiro de “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, núm. 38), *passim*.

¹² Cfr. CHIOVENDA, *Istituzioni di diritto processuale civile*, I (Napoli, 1933), p. 196.

¹³ Cfr. LIEBMAN, *Istituti del diritto comune nel processo civile brasiliano* (sobretiro de “Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche”, 1948, pp. 154-181), donde examina las siguientes figuras: acción de jactancia (tema últimamente estudiado por los españoles PRIETO-CASTRO, FRAGA IRIBARNE y SENTÍS y por el argentino MALAVER), proposición de la demanda mediante citación indirecta, régimen de excepciones dilatorias, apelación del tercero, apelación como *beneficium commune*, *querela nullitatis* y *processus executivus*. Aunque el autor contempla en primer término el proceso brasileño, sus datos y conclusiones son en gran parte referibles al hispánico a través de sus distintas variantes.

¹⁴ Cfr. R. UREÑA y A. BONILLA, *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del siglo XIII* (Madrid, MCMXXIV), pp. VI, VII y XI.

días,¹⁵ que rigió en la América española después de su independización de la metrópoli,¹⁶ y que todavía se invoca como supletoria en la Argentina,¹⁷ fue el modelo y el cimiento para la ley de enjuiciamiento civil española de 1855, de la que a su vez proceden la mayoría de los códigos procesales civiles todavía vigentes en Hispanoamérica.¹⁸ De ahí que en alguna ocasión hayamos dicho que “las instituciones procesales vigentes en los países americanos de habla española son hijas de la ley de 1855, nietas del código alfonsino y bisnietas del derecho romano”.¹⁹ España —o más concretamente, Castilla— y Portugal, tras contribuir así a la difusión del derecho romano (en nuestro caso, del procesal), mediante su trasplante a América, más que ningún otro país del mundo —como en distinto orden, y también en mayor medida que nadie, a la propagación de la fe católica—, sentaba a la par una de las bases que, andando el tiempo, más habría de ayudar a la recepción del procesalismo italiano.

5) Finalmente, aun siendo de valor muy desigual, como compuestas por distintos autores, en épocas diversas y a diferente escala, las notas y adiciones de derecho español que acompañan a varios de los libros italianos traducidos, los han hecho más accesibles al lector no especializado, al intercalar entre la legislación italiana y las instituciones del respectivo país hispanoamericano, un sistema jurídico más próximo o afín a este último. Prueba de ello es que han sido obras adicionadas (a saber: los *Principios* de Chiovenda, que han alcanzado su 2ª edición castellana; los *Elementos* de Florian, y el *Sistema* de Carnelutti, con tirada argentina de ocho mil ejemplares) las que han encontrado en esos que Carnelutti llamó, con visión... mercantil, “mercados” americanos,²⁰ la más amplia acogida.

6) B) *Formas de la aportación hispánica.*—Tras haber señalado las causas, pasemos a ocuparnos de las formas en que se ha manifestado la aportación his-

¹⁵ A saber: *Ordenamiento de Montalvo* (1484), *Nueva Recopilación* (1567), *Novísima Recopilación* (1805) y *Leyes de Indias* (1680).

¹⁶ Cfr. R. DE PINA, y J. CASTILLO LARRAÑAGA, *Instituciones de Derecho procesal civil*, 2ª ed. (México, 1950), pp. 37-38.

¹⁷ Cfr. ALSINA, *Tratado teórico práctico de Derecho procesal civil, y comercial*, tomo I (Buenos Aires, 1941), p. 136, en relación con el art. 814 del código proc. civ para la Capital federal.

¹⁸ Cfr. COUTURE, *Trayectoria y destino del Derecho procesal civil hispano-americano* (Córdoba, 1940), p. 19. Además, el propio COUTURE (*Fundamentos del Derecho procesal civil*—Buenos Aires, 1942—, p. 78) y MALAGÓN BARCELÓ (*El Distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos xvi a xix*—Ciudad Trujillo, 1942—, p. 80) han señalado que el sistema procesal de las *Partidas* (base del de la ley de enjuiciamiento española de 1855) ha trascendido a los hoy Estados norteamericanos de Luisiana y Florida.

¹⁹ *Evolución cit.*, en núm. 21, p. 5.

²⁰ Cfr. su reseña del libro de Rafael CALDERA RODRÍGUEZ, *Derecho del trabajo* (Caracas, 1939), en “*Rivista di Diritto Processuale Civile*”, 1940, I, p. 267.

pánica a la difusión de la ciencia procesal italiana. La más destacada, desde luego, y la que, por lo mismo, estudiaremos en primer lugar ha consistido en la traducción de numerosos trabajos italianos (exposiciones generales, monografías e incluso artículos de revista); pero dista mucho de ser la única, según en los ulteriores epígrafes mostraremos.

7) a) *Traducciones*.—Mientras el latín se mantuvo como idioma científico universal, las traducciones no tuvieron tanta razón de ser, y no fue raro que los libros en aquél redactados se imprimiesen fuera del país a que pertenecía su autor;²¹ pero cuando su hegemonía desaparece, sin que la reemplace ninguna otra (puesto que ni el francés durante el siglo XVIII ni el alemán después llegaron a alcanzar tal carácter), se inicia, al menos en España, la época de las traducciones. No deja de ser sintomático a este propósito que la primera traducción de un libro procesal al castellano²² —en todo caso, la primera de que con los datos disponibles he conseguido tener noticia— aparezca en 1787, es decir, casi al mismo tiempo en que Carlos III, el rey español que antes lo fue de Nápoles, prohíbe a la Audiencia de Barcelona que extienda sus sentencias en latín.²³

8) A partir del referido volumen de RISSI, las traducciones españolas de literatura procesal son relativamente abundantes, con predominio, durante el siglo XIX, de las obras francesas, en cuanto al idioma y de los referentes a la prueba, en cuanto a la materia.²⁴ Circunscribiéndonos a la producción procesal italiana, la historia de sus traducciones castellanas podemos dividirla en dos grandes periodos: antes y después de la *recepción* de Chiovenda en España, y dentro de la segunda etapa merece mención aparte la ingente labor desplegada, principalmente en Argentina, por Santiago Sentís Melendo.

²¹ Así el famoso *Labyrinthus creditorum* de SALGADO DE SOMOZA, obra fundamental para el estudio del concurso y de la quiebra, se edita en Lyon, Amberes, Venecia y Francfort. Esa costumbre explica que MANZINI presente como napolitano a un “Carlevario” (1634) (cfr. su *Trattato di diritto processuale penale*, vol. I, Torino, 1931, p. 15) que probablemente no es sino el español CARLEVAL, cuyas *Disputationum iuris variarum ad interpretationem Regiarum Legum Regni Castellae* se imprime precisamente en Nápoles el año 1634; pero el autor ni siquiera era un napolitano-español, sino un natural de Baeza, en la provincia andaluza de Jaén.

²² O sea la del de Pablo RISSI, *Reflexiones filosóficas sobre las pruebas necesarias para fundar las sentencias criminales, la proporción entre los delitos y las penas y la competencia de los tribunales* (trad. de D. C. J. A. y C., Madrid, 1787, un tomo; 2ª ed., con comentarios de Bernardo LATORRE Y PEÑA, Madrid, 1834). V. además, *infra*, núm. 9, traducciones de BECCARIA y FILANGIERI.

²³ En virtud de la real cédula de 23 de junio de 1778 (lib. XI, tít. XVI, ley 8 de la *Novísima Recopilación*). Según ella, dicha práctica ocasionaba “mayor dilación y confusión... , siendo impropio que las sentencias se escriban en lengua extraña”.

²⁴ Tal sucede con las de BENTHAM, GLASSFORD, MITTERMAIER (*supra*, nota 4) y BONNIER. Oscurecida la segunda de las mencionadas, las otras tres exposiciones de la prueba conservan todavía fuerte arraigo.

9) a') *Primer periodo, hasta la recepción de Chiovenda*.—Sin la pretensión de suministrar, ni en éste ni en los sucesivos apartados, una información exhaustiva, porque tiempo, espacio y medios de consulta se han concitado en la presente ocasión contra nosotros, indicaremos las principales obras de derecho procesal italiano que se vierten al castellano durante el largo siglo que el periodo abarca. La totalidad de las ediciones que vamos a indicar se hacen en España o en Francia, y como el lector apreciará, prevalece el núcleo de libros sobre prueba. En la lista que sigue figuran algunos trabajos que si bien no pertenecen a nuestra disciplina, contienen desarrollos más o menos amplios que a ella atañen. El orden en que los citamos es el cronológico de su traducción al castellano: Marqués de Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas* (diversas traducciones y ediciones, desde Madrid, 1774, a Sevilla, 1879);²⁵ Cayetano Filangieri, *Ciencia de la legislación* (también varias traducciones y ediciones, desde Madrid, 1787-89 a París, 1836);²⁶ Enrico Ferri, *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal* (traducción de la 2ª ed. por Isidro Pérez Oliva) (Madrid, 1887; un tomo); Fiore, *Efectos internacionales de las sentencias de los tribunales* (traducción de García Moreno) (Madrid, 1888; un folleto); César Lombroso, *Aplicaciones judiciales y médicas de la antropología criminal* (Madrid, 1893; un tomo); Francisco Ricci, *Tratado de las pruebas* (traducción aumentada con notas y apéndices relativos a la legislación y a la jurisprudencia española, y con un prólogo, por Adolfo Buylla y Adolfo Posada) (Madrid, 1894; dos tomos);²⁷ Pedro Ellero, *De la certidumbre en los juicios criminales* (traducción de Adolfo Posada) (Madrid, 1896; un tomo);²⁸ Nicolás Framarino dei Malatesta, *Lógica*

²⁵ Ediciones de Madrid, 1774, 1821 y 1851; París, 1822 y 1828, y Sevilla, 1879. Traductores: Juan RIVERA, de las dos primeras, y Pascual VINCENT, de la última. Además, Ramón SALAS, *Comentarios al tratado de los delitos y de las penas, escrito por el Marqués de Beccaria, y por continuación el Tratado de las virtudes y de los premios, escrito en italiano por Jacinto Dragonetti y traducido por el mismo Salas* (Madrid, 1836). (Ambos trabajos —el de BECCARIA y el de DRAGONETTI—, más algunos suplementos, han sido reeditados en Buenos Aires, 1945 por el Dr. CABANELLAS, español, que ha redactado, además, un estudio previo sobre “Beccaria y su obra”, pp. 7-12). El mismo año 1945 salió a luz en Florencia la edición prefaciada y anotada por CALAMANDREI y luego reseñada por nosotros (v. *infra*, núm. 24).

²⁶ Ediciones: Madrid, 1787-9, 1813, 1822 (en diez tomos; trad. de Jaime RUBIO); idem, 1821-2 (seis tomos; trad. de Juan RIBERA); Burdeos, 1823 (seis tomos); París, 1836 (diez tomos). Además, Bernardo LATORRE, *Compendio de la obra que escribió el caballero Filangieri, titulada Ciencia de la Legislación, con notas de los autores más clásicos, etc.* (Madrid, 1839). Y aun cuando, según MANZINI (cfr. *ob. y vol. cit.*, pp. 17 y 64), la influencia procesal de Filangieri haya sido escasa, no hemos querido dejar de mencionar sus traducciones castellanas.

²⁷ En su último catálogo de 1950, la “Editorial Bibliográfica Argentina” de Buenos Aires anuncia hallarse en prensa una nueva edición de esta obra, en cinco tomos, figurando como traductor de ella el Dr. Gonzalo FERNÁNDEZ y como autor de las “Notas de doctrina, legislación, bibliografía y jurisprudencia” el Dr. Eugenio INOSTER.

²⁸ Con el subtítulo “*O tratado de la prueba en materia criminal*” (4ª ed., Madrid, 1944).

de las pruebas en materia criminal (Madrid, 1896; dos tomos);²⁹ F. Manduca, *El procedimiento penal y su desarrollo científico* (traducción, prólogo y notas de Ángel Pintos y Pintos) (Madrid, 1896; un tomo); Carlos Lessona, *Teoría general de la prueba en Derecho civil, o Exposición comparada de los principios de la prueba en materia civil y de sus diversas aplicaciones en Italia, Francia, Alemania, etcétera.* (Introducción de José María Manresa y Navarro; traducción y notas de legislación y jurisprudencia españolas por Enrique Aguilera de Paz) (Madrid, 1907; 3ª ed., tomos I-III, Madrid, 1928-29-30, tomos IV y V, 1942); Alfredo Rocco, *La sentencia civil* (traducción de Mariano Ovejero) (Madrid, "La España Moderna");³⁰ Luis Mattiolo, *Instituciones de Derecho procesal civil* (traducción de Eduardo Ovejero) (Madrid, s. a.; dos vols.); Idem, *Tratado de Derecho judicial civil* (traducción de Eduardo Ovejero y Manuel López-Rey) (Madrid, 1930-36; cuatro tomos).³¹

10) b') *Segundo periodo, desde la recepción de Chiovenda.*—La que hemos llamado recepción tardía, pero fecunda, de Chiovenda en los medios hispánicos,³² se produce hacia 1920, y ha sido atribuida a dos procesalistas rioplatenses: Jofré, argentino, y Gallinal, uruguayo;³³ pero justo es añadir a ellos al español Lorenzo Gallardo, con las tres conferencias que en mayo de 1921 dio sobre *Formalismo procesal civil*,³⁴ inspiradas en las más puras directivas chiovendianas. Poco después, José Casais Santaló traduce y anota los *Principios de Derecho procesal civil* (Madrid, 1922 y 1925, dos vols.; reimpresión en tres tomos, en 1940), y con esa traducción, que pese a sus defectos ha ejercido enorme influjo, comienza a difundirse a ritmo acelerado el moderno procesalismo científico en los países de habla española³⁵ y se crea en los ambientes forenses la preparación mí-

²⁹ Reeditada en la Argentina (Buenos Aires, 1945), sin que en ninguna de las dos ediciones se indique el traductor.

³⁰ Agotada esta traducción, de comienzos de siglo, ha sido reproducida en México ("Editorial Stylo", 1944) y se le ha añadido la traducción de otro trabajo de Rocco, *La interpretación de las leyes procesales* (trad. de Manuel ROMERO SÁNCHEZ y Julio LÓPEZ DE LA CERDA), que ocupa las pp. 247-357.

³¹ Esta traducción, que ha quedado inconclusa, es posterior a la de los *Principios* de CHIOVENDA; pero como el texto original arranca de fecha muy anterior (1ª ed., Torino, 1875) y pertenece a la escuela procedimentalista, la incluimos en este número y no en el siguiente.

³² Cfr. mi *Adición al número 1º del Sistema de Carnelutti, y Evolución*, p. 31.

³³ Cfr., entre otros, PODETTI, *El fundador del Derecho procesal argentino, doctor Tomás Jofré* (Mendoza, 1937), p. 5; COUTURE, *Rassegna di letteratura e legislazioni straniere: America Latina* (en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1939, I, p. 71); ALSINA, *ob. cit. infra*, núm. 20, pp. 320, 321 y 329; SENTÍS MELENDO, *La ciencia procesal argentina: Manifestaciones actuales* (en "Revista de Derecho Procesal", 1943, II, p. 34).

³⁴ Publicadas en "Anales de la Universidad de Valencia", 1920-21, pp. 419-462.

³⁵ Pese a sus relevantes méritos y a pertenecer de lleno al procesalismo científico, la traducción de *La sentencia civil* de Rocco tuvo escasa resonancia y no consiguió ese resultado.

nima y el clima indispensable para la ulterior y propicia acogida de otros libros procesales, no ya italianos, sino alemanes asimismo. De ahí que hayamos elegido a Chioventa para marcar la divisoria. Dejando para rúbrica aparte las traducciones efectuadas por Sentís, agruparemos las restantes bajo dos epígrafes, uno referente a libros y otro a los más importantes artículos.

11) a") *Libros*. 1) Chioventa (además de los *Principios*): *La condena en costas* (traducción de Juan A. de la Puente Quijano; notas y concordancias con el derecho español por J. R. Xirau) (Madrid, 1928); *Instituciones de Derecho procesal civil* (trad. y notas de Emilio Gómez Orbaneja) (Madrid, 1936-40; tres vols.); 2) Calamandrei: *Demasiados abogados* (trad. de Xirau) (Madrid, 1926); *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (trad. de Santiago Sentís e Isaac J. Medina) (Madrid, 1936); 3) Carnelutti: *Instituciones del nuevo proceso civil italiano* (trad. y notas de Jaime Guasp) (Barcelona, 1942); *Sistema de Derecho procesal civil* (trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo; adiciones de derecho español por el primero) (Buenos Aires, 1944; cuatro tomos) —véase, además, *infra*, núm. 19, sub. A, *in fine*—; 4) Franceschini: *El patrocinio gratuito* (trad. de Xirau) (Madrid, 1928); 5) Rocco (Ugo): *Derecho procesal civil* (trad. de Felipe de J. Tena) (2ª ed, México, 1944) (véase luego la nota 49); 6) D'Onofrio: *Lecciones de Derecho procesal civil. Parte general* (trad. de José Becerra Bautista; prólogo de Raúl Berrón Mucel) (México, 1945). De ramas procesales diferentes de la civil se han traducido: 7) Florian: *Elementos de Derecho procesal penal* (trad. y notas de Leonardo Prieto-Castro) (Barcelona, 1934); 8) Tolomei: *Los principios fundamentales del proceso penal* (trad. de José Becerra Bautista) (México, 1947); 9) Pugliese: *La prueba en el proceso tributario* (trad. y notas de Alfonso González Rodríguez; prólogo de Ernesto Flores Zavala) (México, 1949). Véase además, *infra*, núm. 24, nota 53.

12) b") *Artículos de revista*.—En la imposibilidad de mencionar cuántos han sido traducidos, registraremos tan sólo los insertos en unas pocas revistas importantes que nos ha sido factible cotejar:

A) "*Revista General de Derecho y Jurisprudencia*" (México):⁸² 1) Chioventa: *Acerca de la naturaleza de la expropiación forzosa* (1931; pp. 553-575); trad.

⁸² Dirigida por el Lic. Alberto VÁSQUEZ DEL MERCADO, que directamente unas veces y sugiriendo traducciones en otras, es quien más ha contribuido en México a propagar la ciencia procesal italiana. El Lic. VÁSQUEZ DEL MERCADO posee una de las mejores bibliotecas jurídicas de América, compuesta en su mayoría por libros italianos de Derecho mercantil y de Derecho procesal. Muy rica también en literatura procesal italiana es la del profesor DÍAZ-PAIRÓ en La Habana. La de VÁSQUEZ DEL MERCADO ha sido justamente elogiada por ASCARELLI (cfr. "*Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*" n. 45, en prensa: reseña del libro de J. RODRÍGUEZ, *Tratado de sociedades mercantiles*).

de Ángel Jolly); *La idea romana en el proceso civil moderno* (1933; pp. 161-180; trad. de Felipe de J. Tena); 2) D'Onofrio: *Breves consideraciones acerca del estado actual de los estudios de Derecho procesal en Italia* (1931; pp. 473-480; trad. de Pablo Macedo);³⁷ 3) Calamandrei: *La abogacía y la reforma del proceso civil* (1933; pp. 321-382; trad. de Felipe de J. Tena); *Para la definición del hecho notorio* (1933; pp. 557-592; trad. de Tena; v. además, *infra*, sub. E, 1); 4) Ferrara (Luis): *Sobre la conversión del negocio jurídico procesal* (1934; pp. 479-513; trad. de Adalberto Galeano Sierra);

B) "Jus" (México): 1) Chioyenda: *Sobre la cosa juzgada, Cosa juzgada y competencia, y Relación jurídica procesal y litispendencia* (trad. de Alberto Vázquez del Mercado); 2) Carnelutti: *Exceso de poder, Contra el proceso fraudulento, Condena genérica al resarcimiento del daño, y Documento y negocio jurídico* (trad. de Vázquez del Mercado, enero, mayo, julio y noviembre de 1944); 3) Costa (S.): *La excepción* (1943; núm. 63, pp. 25 y ss.; trad. Vázquez del Mercado); 4) Invrea: *Interés y acción* (1941; núm. 38, págs. 267 y ss.; trad. de Cusi); 5) Udina (Manlio): *El establecimiento de un tribunal internacional para conocer de conflictos fiscales* (1950 núm. 138; pp. 17 y ss.; trad. de Luis J. Creel Luján;

C) "Anales de Jurisprudencia" (México): Rocco (Alfredo): *La interpretación de las leyes procesales* (tomo XXI; pp. 575 y ss.; trad. de Ávila) —de este trabajo se ha efectuado otra traducción en México: véase nota 30—;

D) "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (México): 1) Calamandrei: *La relatividad del concepto de acción* (1942; núms. 13-14, pp. 43-67; trad. de Manuel Romero S.); *La sentencia civil como medio de prueba* (1943; núms. 18-20, pp. 127-148; trad. de M. Romero Sánchez y J. López de la Cerda); *Gobierno y Magistratura* (1944; núms. 23-24; pp. 397-426; trad. de Julio López de la Cerda y Manuel Romero S.); 2) Carnelutti: *Documento y negocio jurídico* (1944 núms. 21-22; pp. 121-158; trad. de Vázquez del Mercado); 3) Chioyenda: *Romanismo y germanismo en el proceso civil* (1942-43; núms. 16-17, pp. 511-554; trad. de Roberto L. Mantilla Molina);

E) "Revista de Derecho Procesal" (Buenos Aires): 1) Calamandrei: *La definición del hecho notorio* (1945, I, pp. 95-126; trad. de Sentís —este trabajo se ha traducido por partida doble: véase antes, en este apartado, sub A, 3—; Giuseppe Chioyenda (1947, I, pp. 333-343; trad. de Sentís); 2) Carnelutti (véase *infra*, núm. 26); 3) Chioyenda: *Acciones y sentencias de declaración de mera certeza* (1947, I, pp. 528-555 trad. de Sentís); 4) Finzi: *El imputado... visto de lejos (Necesidad para el juez de aproximarse al imputado)* (1943, I,

³⁷ Este trabajo figura, además, como prólogo (pp. 7-14) en la traducción del manual de Rocco mencionada en el número anterior.

pp. 321-333; trad. de Sentís) —véase también *infra*, núm. 26—; 5) Liebman: *El maestro nuestro y de todos* (1947, I, pp. 507-513; trad. de Sentís); 6) Pekelis: *Acción* (1948, I, pp. 115-171; trad. de Sentís; procedente del “Nuevo Digesto Italiano”); 7) Viterbo: *Transacción y litis temeraria* (1945), I, pp. 441-449 trad. de Sentís).³⁸

13) c”) *Labor traductora de Sentís Melendo*.—Como afirma Couture, “al dinamismo y celosa diligencia” de Santiago Sentís Melendo, magistrado que ingresó en la Judicatura española con el número 1º de su promoción, “se debe buena parte de la actual expansión de los estudios procesales en el Río de la Plata”³⁹ y, pudo haber agregado, en la comunidad de pueblos hispánicos, Aparte las numerosas traducciones menores o en colaboración, ya citadas (cfr. *supra*, núms. 11 y 12), he aquí todo lo que Sentís ha traducido de literatura procesal italiana tan sólo:⁴⁰

A) “*De Calamandrei*”: *De las buenas relaciones entre los jueces y los abogados en el nuevo proceso civil* (Buenos Aires, 1943; *Instituciones de Derecho procesal civil* (vol. I; Buenos Aires, 1943); *Estudios sobre el proceso civil, La casación civil* (tres tomos) e *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares* (los cinco volúmenes, Buenos Aires, 1945);⁴¹ *El procedimiento monitorio* (Buenos Aires, 1946);

B) “*De Carnelutti*”: *Lecciones sobre el proceso penal* (Buenos Aires, 1950; cuatro volúmenes) y *Estudios de Derecho procesal* (de próxima aparición);

³⁸ Necrologías de *Alejandro Pekelis* y de *Camilo Viterbo*, en la “Revista de Derecho Procesal” argentina (1948, I, pp. 113-4 y 185-6), por “La Dirección” de la misma.

³⁹ Prólogo a la traducción de “*Los principios formativos del procedimiento civil*” de *Robert Wyness Millar* (Buenos Aires, 1945), p. 30. En el mismo sentido, REIMUNDÍN al reseñar la traducción de los *Ensayos* de CHIOVENDA: cfr. “Revista de Derecho Procesal” argentina, 1949, II, pp. 122 y 127. En 1933, el Ministerio de Justicia de la República española inició el buen sistema, a ejemplo de la Junta para Ampliación de Estudios (cfr. *supra*, nota 7), de enviar funcionarios judiciales y del ministerio público a profundizar sus estudios en el extranjero: uno de los primeros seleccionados fue SENTÍS MELENDO, que trabajó en Florencia y en Siena y supo asimilar las enseñanzas de su maestro CALAMANDREI.

⁴⁰ A la lista que sigue en el texto hay que sumar las traducciones de otras disciplinas jurídicas o de algunos trabajos menores del francés. Entre aquéllas, se cuentan libros de CARNELUTTI (*El problema de la pena*; Buenos Aires, 1947), DELITALA (*El contrato de trabajo*; Buenos Aires, 1946), ASCARELLI (*Sociedades y asociaciones comerciales e Introducción al Derecho comercial*, ambas en 1947), CICU (*El derecho de familia*, 1947), BOLAFFIO-ROCCO-VIVANTE (*Derecho comercial*; nueve vols.; trad. en colaboración con la Dra. Delia VITERBO DE FRIEDER; 1947-49), MANZINI (*Tratado de Derecho penal*; cinco tomos; 1947-9).

⁴¹ Con dos apéndices: *La condena “genérica” a los daños* (pp. 147-179) y *La sentencia declarativa de quiebra, como procedimiento cautelar* (pp. 181-217).

C) *“De Chiovenda”*: *Ensayos de Derecho procesal civil* (Buenos Aires, 1949; tres tomos);

D) *“De Liebman”*: *Eficacia y autoridad de la sentencia, y otros estudios sobre la cosa juzgada (Con adiciones relativas al Derecho brasileño)* (Buenos Aires, 1946);

E) *“De Delitala”*: *Derecho procesal del trabajo* (Buenos Aires, 1949; tres tomos);

F) *“De Manzini”*: *Tratado de Derecho procesal penal* (cuatro volúmenes; de próxima aparición);

G) *“De Morelli”*: *Derecho procesal civil internacional* (de próxima aparición);

H) *“De Satta”*: *Instituciones de Derecho de quiebra* (de próxima aparición).⁴²

A la vista de la relación precedente, no es exagerado afirmar que Sentís Melendo ha traducido por sí solo tanto o casi tanto como todos los demás traductores hispánicos de literatura procesal italiana, y ello justifica plenamente, además de la excelente calidad de sus versiones, que hayamos hecho objeto a su labor de consideración aparte.

14) *b) Proyección legislativa.*—Tres aspectos suyos vamos a contemplar: 1º, indicar las traducciones castellanas de códigos procesales italianos; 2º, mencionar los estudios, críticos o de divulgación, acerca de dichos cuerpos legales, y 3º, señalar algunos casos de influjo de los mismos en la codificación americana.

15) *Primer extremo:* a) el *Codice di procedura civile* de 1940 ha sido objeto de dos traducciones, de igual fecha, pero de características distintas, a saber: la de los Drs. Francisco de Cillis y Julio Dassen —*Código de procedimiento civil italiano. Exposición de motivos* (Buenos Aires, 1944; prefacio de Alberto G. Spota y Julio Dassen)— y la de Alcalá-Zamora, que figura como “Apéndice” en la traducción del tomo I del *Sistema de Carnelutti* (pp. 395-598) y que si bien no comprende la exposición de motivos, va precedida (pp. 397-435) de un estudio preliminar (cfr. *infra*, núm. 16) y seguida (pp. 589-98) de una “Tabla de equivalencias entre los códigos de 1865 y 1940”, ocupando el texto del código las páginas 437 a 587; b) el *Codice di procedura penale* de 1930 va a ser traducido por el infatigable Sentís Melendo para agregarlo como complemento a la versión castellana del *Trattato dir. proc. pen.* de Manzini, autor

⁴² Las obras de MANZINI, MORELLI y SÁTTA mencionadas como de próxima aparición, forman parte todas ellas de la “Colección Ciencia del Proceso” (Ediciones Jurídicas Europa-América, de Buenos Aires), que tiene como directores a los profesores ALSINA, COUTURE y VÉLEZ MARICONDE y como subdirector al propio SENTÍS.

principal y casi único de aquél; c) el *Ordinamento giudiziario* y el *Codice di procedura civile della Città del Vaticano*, ambos de 1946, acaban de ser traducidos, con destino a la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" de México; pero debido a haberse encomendado la empresa a persona que no es jurista (el Dr. en Filosofía Eusebio Castro), aunque sí excelente conocedor del italiano, su trabajo requiere una minuciosa revisión terminológica, que ha impedido hasta el presente su impresión.

16) *Segundo extremo*: Los tres citados códigos han sido objeto de artículos nuestros: a) *En torno al "codice di procedura penale" italiano* (en "Revista de Derecho Público", julio-agosto de 1932; reproducido luego en *Estudios de Derecho Procesal*; Madrid, 1934, pp. 79-116); b) *Indicaciones acerca del nuevo código de procedimiento civil italiano* (pp. 397-435, tomo I de la trad. del *Sistema de Carnelutti*); y c) *Ley de organización judicial y código de procedimiento civil de la Ciudad del Vaticano* (en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", mayo-agosto de 1948, pp. 27-37). Algunos otros artículos sobre el código de procedimiento civil: Alsina: *El nuevo código procesal civil italiano* (en "Jurisprudencia Argentina"; Buenos Aires, 21-IV-1942); Barberis-Migliarini: *Principios en que se inspira la reforma del procedimiento civil en Italia* (en "Jurisp. Arg.", tomo 48, sec. doctr., pág. 19); De La Plaza: *El nuevo código italiano de procedimiento civil* (en "La Ley"; Buenos Aires, tomo 26, pp. 1114); Liebman: *Los trabajos para la reforma del proceso civil en Italia* (en "La Ley", tomo 15, sec. doctr., p. 56); y *El nuevo código de procedimiento civil italiano* ("La Ley", 19 de agosto de 1941); Segni: *El nuevo proceso civil italiano* (en "Revista de Derecho Privado"; Madrid, marzo de 1941, pp. 129-141).

17) *Tercer extremo*: El código procesal penal italiano de 1930 ha influido, desde luego, aunque no de manera tan preponderante como entiende Finzi,⁴⁸ sobre el compuesto para la provincia argentina de Córdoba por los profesores Alfredo Vélez Mariconde y Sebastián Soler y que, en vigor desde 1939, es la mejor ley americana en la materia. Aun cuando en menor escala, el código de 1930 ha repercutido también sobre el Proyecto del profesor español Manuel Ló-

⁴⁸ Cfr. su *Código de procedimiento penal de la provincia de Córdoba*, etc. (Córdoba, 1944), pp. XIII-XIV; para la crítica de esta posición, ALCALÁ-ZAMORA, *Miscelánea de libros procesales* (en "Revista de Derecho Procesal", 1945, II, pp. 276-7). Las paredes maestras del código cordobés (inspiración, terminología, instituciones fundamentales) son reciamente hispánicas; lo que ha tomado del modelo italiano es la técnica legislativa y, en parte, la estructura. Para el estudio del citado código, VÉLEZ MARICONDE, *Los principios fundamentales del proceso penal según el código de Córdoba* (Buenos Aires, 1942), y ALCALÁ-ZAMORA, *La reforma del enjuiciamiento penal argentino (Con motivo del Proyecto Vélez Mariconde-Soler de código para la Capital)* (sobretiro de "Revista de Derecho Procesal", 1945, I, p. 1-63). El expresado proyecto es un calco, con escasísimos cambios, del código de Córdoba.

pez-Rey y Arrojo para Bolivia.⁴⁴ A su vez, el procesal civil ha dejado alguna huella en el proyecto de Couture para el Uruguay⁴⁵ y más intensa, aunque no siempre bien asimilada, en el Anteproyecto mexicano de 1948.⁴⁶ Un recorrido más completo, que nos ha sido imposible efectuar, mostraría influencias doctrinales o legislativas italianas en no pocos de los códigos vigentes en América y, sobre todo, en los más recientes proyectos, especialmente en varios de los argentinos.⁴⁷ La doctrina italiana, especialmente la de Carnelutti, ha gravitado algo sobre los códigos procesales civiles mexicanos para Guanajuato (1934) y la Federación (1942), ambas obra del profesor Adolfo Maldonado.

18) *c) Reflejo en la jurisprudencia.*—Sin que ninguno de ellos haya logrado la inmensa gravitación que sobre la jurisprudencia ejerció Caravantes,⁴⁸ y que perdura todavía, la doctrina de algunos procesalistas italianos ha trascendido a numerosos fallos de tribunales americanos. Por vía de ejemplo, señalaremos algunas directivas de jurisprudencia mexicana, que no son más que la copia, el extracto o la adaptación de pasajes de Chiovenda a través de la traducción de sus *Principios*. Así, a propósito de la constitución de la relación procesal (cfr. *Anales de Jurisprudencia*, tomo II, p. 15), de los sentidos asignables al concepto de excepción (cfr. *Anales*, tomo XXXIX, p. 877; v. también la 362), de la noción de preclusión (cfr. *Semanario Judicial de la Federación*, suplemento del año 1933, p. 1303), de la naturaleza procesal de las costas (cfr. *Semanario*, tomo XXIX, p. 1877, y suplemento de 1934, p. 57) o de la índole contractualista del arbitraje (cfr. ejecutoria de la Suprema Corte de 17 de octubre de 1949, transcrita en “La Justicia”, noviembre del propio año, pp. 10440-41), etcétera. Con menos intensidad es también perceptible el influjo de Florian (*Elementos Der. proc. pen.*) en no pocas sentencias de la justicia criminal. Y, por supuesto, el fenómeno no se circunscribe a México, aunque a él hayamos limitado las referencias.

⁴⁴ *Proyecto de código procesal penal para Bolivia* (Córdoba, 1946). Véase, además, el trabajo de LÓPEZ-REY, *La reforma procesal penal en Bolivia* (en “Revista de Derecho Procesal”, 1947, II, pp. 113-74).

⁴⁵ *Proyecto de código de procedimiento civil, con exposición de motivos* (Montevideo, 1945).

⁴⁶ *Anteproyecto de código de procedimientos civiles para el distrito y territorios federales* (México, 1948; obra de los licenciados RUBIO SILICEO, SANTOS GALINDO y CASTILLO LARRAÑAGA), reformado y convertido en *Proyecto* en 1950. Un amplio estudio sobre la influencia del derecho procesal italiano en dichos documentos ha sido redactado por Arsenio FARELL CUBILLAS: *Influjo del procesalismo italiano en el Proyecto mexicano de código de procedimientos civiles*.

⁴⁷ Como el de LASCANO (1935), el de REIMUNDÍN (para Salta; 1947) o el de PODETTI (1949).

⁴⁸ Mediante su célebre *Tratado histórico-crítico filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*, etc., tomos I-III (Madrid, 1856), IV (1858) y apéndice (1879).

19) d) *Prólogos y adiciones a libros traducidos.*—Dentro de este sector citaremos únicamente los trabajos de mayor extensión o jerarquía, constitutivos de verdaderos estudios autónomos acerca de la obra o el autor traducidos, cuando no complemento importante de aquélla. Nos remitimos, además, a las indicaciones pertinentes que se hicieron en los números 9 y 11. A) De Alcalá-Zamora: *Adiciones de Derecho español al Sistema de Carnelutti*, (Suman alrededor de doscientas mil palabras y se hallan intercaladas a todo lo largo de los cuatro volúmenes de que se compone la traducción; de ellas forma parte una “Advertencia acerca de la traducción y de las adiciones”, en el tomo I, pp. XXI-XXIX); *Francisco Carnelutti* (Nota bio-bibliográfica en las pp. VII a XIX de la traducción mencionada; reproducida en nuestros *Ensayos de Derecho Procesal*—Buenos Aires, 1944—, pp. 707-717); *Prólogo (relativo a la personalidad de Calamandrei y al significado de su Casación civil)* (en el tomo I, pp. 9-16, de la traducción de dicho libro); *Prólogo a la traducción de las “Lezioni sul processo penale” de Carnelutti* (se trata, en realidad, de un estudio crítico acerca de las características y orientación de tal obra); *Vincenzo Manzini* (Nota bio-bibliográfica que aparecerá al frente de la traducción de su *Tratado der. proc. pen.*); *Apéndice de literatura castellana sobre prueba, para la traducción de “La prova civile” de Carnelutti* (de próxima publicación en Argentina); B) De Alsina: *Prólogo a la traducción de las Instituciones de Calamandrei* (pp. VII-XX del volumen I); *El profesor Francisco Carnelutti* (en “Revista de Derecho Procesal”, 1948, I, pp. 1-2); C) De Couture: *Prólogo a la traducción de “Providencias cautelares” de Calamandrei* (pp. 9-22; ha sido objeto de sobretiro, y brinda un panorama del moderno procesalismo italiano); “*Prefacio*” a la traducción de los “*Ensayos*” de Chiovenda (vol. I, pp. IX-XI); D) De Manresa: *Introducción al Tratado de la prueba de Lessona* (tomo I, pp. v-xxx en la 3ª ed.); E) De Tena: *Indicaciones bibliográficas en diferentes lugares de la traducción del “Derecho procesal civil” de Rocco*; ⁴⁹ F) De Xirau: *José Chiovenda* (pp. 5-22 de la traducción de *La condena en costas*).

20) e) *Homenaje de la “Revista de Derecho Procesal” a Chiovenda.*—Para conmemorar el décimo aniversario de su muerte, la “Revista de Derecho Procesal” argentina consagró casi íntegros los números 3º y 4º del 1947 a honrar al insigne maestro. La preparación del volumen estuvo a cargo del Dr. Sentís Melendo, secretario de redacción de la revista, aunque por un exceso de modestia no colaboró en él más que en funciones de traductor. A continuación reproducimos el índice del referido volumen: *Dedicatoria a Giuseppe Chiovenda* (p. 313); Explicación del homenaje (pp. 315-6); Hugo Alsina: *Influencia de las doctrinas de Chiovenda sobre los estudios procesales en la República Argentina*

⁴⁹ Al final de este volumen se inserta otro trabajo de Rocco: *La legitimación para obrar* (trad. de VÁSQUEZ DEL MERCADO), pp. 319-412.

(pp. 317-332); Piero Calamandrei: *Giuseppe Chiovenda* (pp. 333-343; trad. de Sentís); David Lascano: *Las ideas de Chiovenda y la nueva legislación procesal* (pp. 344-362); J. Ramiro Podetti: *Preclusión y perención* (pp. 363-375); Eduardo B. Carlos: *La concepción chiovendiana de la acción y la doctrina de los derechos potestativos* (pp. 376-388); Niceto Alcalá-Zamora y Castillo: *La influencia de Wach y de Klein sobre Chiovenda* (pp. 389-410); Ricardo Reimundín: *La clásica monografía de Chiovenda sobre la condena en costas y su influencia en el procesalismo científico argentino* (pp. 411-433); Amílcar A. Mercader: *La sentencia constitutiva (Análisis del criterio clasificador)* (pp. 434-465); Alfredo Vélez Mariconde: *El proceso penal romano* (pp. 466-487); Carlos J. Colombo: *Naturaleza de la sentencia sujeta a recurso* (pp. 488-506); Enrico Tullio Liebman: *El maestro nuestro y de todos* (pp. 507-513); Eduardo J. Couture: *La enseñanza de Chiovenda sobre interpretación de las leyes procesales* (pp. 514-527). Con el artículo de Couture concluye, en realidad, el homenaje; pero a él siguen en el volumen todavía tres traducciones de otros tantos trabajos en tres idiomas diferentes sobre el tema de la acción declarativa, a saber: Chiovenda: *Acciones y sentencias de declaración de mera certeza* (pp. 528-555; trad. de Sentís); Rosenberg: *Las sentencias declarativas* (pp. 556-565; trad. de Loreto), y Borchard: *Las sentencias declarativas* (pp. 566-617; trad. de Martha Evelina Mercader y Amílcar A. Mercader). En resumen: dos italianos (Calamandrei y Liebman), ocho argentinos, un uruguayo (Couture) y un español (nosotros) cooperamos en el homenaje.⁵⁰

21) f) *Trabajos diversos*.—Además de Couture en el prólogo mencionado en el número 19, sub C, las grandes líneas del procesalismo italiano las hemos expuesto nosotros en los apartados 5-7, 19 y, sobre todo, 30 a 34 de nuestra conferencia *Evolución de la doctrina procesal* (dada en la Universidad de San José de Costa Rica e impresa en la revista "El Foro", México, junio de 1950; cfr. las pp. 7-9, 18 y 25-31 del sobretiro correspondiente —véase ahora, *supra*, *Estudio Número 22*—). Incluiremos también aquí, por no encajar en ninguna otra de las divisiones de esta ponencia, el artículo de Enrique Fornatti, profesor de Buenos Aires, sobre *Vicisitudes de la reforma del proceso civil en Italia* (en "Revista de Derecho Procesal", 1949, I, pp. 205-224).

⁵⁰ Además del homenaje a CHIOVENDA, y también con igual motivo (conmemorar el décimo aniversario de su muerte), la "Revista de Derecho Procesal" acaba de organizar otro en honor del insigne procesalista alemán James GOLDSCHMIDT, muerto en Montevideo en 1940. El número extraordinario en cuestión se encuentra actualmente en prensa. Por mi parte, de acuerdo con varios procesalistas hispanoamericanos, tuve el propósito, que transmití al interesado, de haber dedicado unos volúmenes de Estudios en honor de Carnelutti; pero cuando nos hallábamos en los preparativos, se adelantaron, con mejores títulos, los colegas italianos.

22) g) *Reseñas bibliográficas*.—Dado el crecido número de revistas jurídicas de lengua española y la falta de colecciones completas de muchas de ellas en las bibliotecas que hemos podido consultar, limitamos la referencia a unas cuantas, a título indicativo simplemente. Además, por razones de espacio y a la vez por tratarse en buena parte de obras conocidas o ya citadas en este informe, abreviamos la mención de los títulos de los libros reseñados.

23) "*Reseñas insertas en "Revista de Derecho Procesal"*" (Buenos Aires), todas ellas en la parte II (el primer número expresa el año y los siguientes las páginas) : Agrelo: *Lez. proc. pen.*, de Carnelutti (1949, 127-39); Alcalá-Zamora: *De las buenas rels. entre jueces y abogs., etc.*, de Calamandrei (1943, 397); *Insts. Der. proc. civ.*, de Calamandrei (1943, 393-7); *Execução e ação executiva*, de Liebman (1944, 94-6); *Quiebra culpable y rel. de causalidad*, de Finzi (1944, 190-2); *Cód. de proced. pen. de la prov. de Córdoba*, de Finzi (1945, 276-7); Alsina: *Instituições de direito processual civil*, de Chiovenda (trad. de Guimarães Menegale; notas de Liebman) (1944, 395-400); *La obra de Alcalá-Zamora* (en la trad. y adición del *Sistema* de Carnelutti) (1945, 180-191); *Istit. dir. proc. canonico*, de Della Rocca (1947, 99-102); *Dir. proc. civ.*, de Redenti (1948, 146-8); *Estudos sobre o proc. civ. brasileiro*, de Liebman (1948, 148-50); Colombo: *La casac. civ.*, de Calamandrei (1946, 226-33); Couture: *Accertamento convenz. e confess. stragiudiziale*, de Furno (1949, 139-41); Goldschmidt (Roberto):⁵¹ *Ests. de Der. proc. civ. e Introd. al est. sistemát. provids cautels*, de Calamandrei (nota conjunta; 1946; 61-5); *El proced. monit.*, de Calamandrei (1947, 22-26); Reimundín: *Ensayos de Der. proc.* de Chiovenda (1949, 122-7); Sentís Melendo: *Instit. der. proc. civ.* (1943, 74-83) y *Delle buone rel. fra giud. e advoc.*, de Calamandrei (1943, 83-5); *Insts. del nuevo proc. civ.*, de Carnelutti (trad. Guasp) (1943, 209-20); *Lógica pruebas mat. crim.*, de Framarino de Malatesta (1946, 293); *Circa la rif. cod. proced. civ.*, de Carnacini (1948, 25-26); *Studi proc. civ.*, de Calamandrei (1948, 154-6).

24) "*Reseñas insertas en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia"*" (México) (Indicamos año, número y páginas); Alcalá-Zamora: *Tres traducciones de Calamandrei, una de Millar y otra de D'Onofrio* (1946, 30, 308-8);⁵² *Las acciones en el Derecho privado romano*, de Arangio-Ruiz (1946, 31, 350-2);⁵³ *Dei delitti e delle pene*, de Beccaria (ed. y notas de Calamandrei) (1946, 32,

⁵¹ Hijo de James GOLDSCHMIDT. Aunque alemán por su formación y nacimiento, incluimos en esta relación sus reseñas, tanto por hallarse escritas en castellano, como por referirse a libros italianos traducidos al español.

⁵² A saber: de CALAMANDREI, *Casac. civ.*, *Provids, cautels.* y *Estudios*; de MILLAR, *la ob. cit.* en la nota 39; de D'ONOFRIO, *el vol. cit.* en el núm. 11.

⁵³ Madrid, 1945; trad. de Faustino GUTIÉRREZ-ALVIZ. Esta obra debe considerarse incorporada a la lista del núm. 11.

268-9: cfr. *supra*, nota 26); *El proced. monit.*, de Calamandrei (1947, 35-36, 369-70); *Processo de execução*, de Liebman (1947, 35-36, 370-1); *Istit. dir. proc. can.*, de Della Rocca (1948, 38, 173-7); *Studi proc. civ.*, de Calamandrei (1948, 39-40, 257-9); *Dir. proc. civ.*, de Satta (1948, 39-40, 259-61); *Los delitos de falsedad en el der. germánico*, de Finzi (1949, 41, 171-2); *Rivista trimestrale di dir. e proced. civile* (1949, 41, 172-5); *Lezioni proc. pen.*, vol. IV, de Carnelutti (1949, 43, 188-190); *Saggio polemico sulla "giurisdizione" voluntaria*, de Allorio (1949, 43, 191-2); *Il litisconsorzio nelle fasi di gravame*, de Carnacini (1949, 43, 194-5); MacLean Estenos: *Sistema*, de Carnelutti (trad.) (1945, 25-28, 379-84).

25) *Reseñas en otras revistas*: A) "Revista Jurídica" (Caracas): Loreto, *Saggi*, de Chioyenda, 2ª ed. (1931); B) "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México": a) *Bibliografía*: Alcalá-Zamora: *Istituti del dir. com. nel proc. civ. brasil.*, de Liebman (1949, 6, 199-201); *Studi sul processo possessorio*, de Denti (1950, 8, 175-6); b) *Revista de revistas*: Alcalá-Zamora: *Estinzione del proc. di rinvio e restituzioni*, de D'Onofrio (1949, 5, 243); *Dir. e proc. nella separazione dei beni ereditari*, de Funaioli (1949, 5, 243); *Gli studi di dir. proc. civ. in Italia*, de Giannini (1949, 5, 243-4); Barrera Graf: *Titulo ejecutivo e azione esecutiva*, de Azzolina (1949, 6, 237-8); *Esecuzione ed espropriazione*, de Satta (1949, 6, 240). Además, en nuestros *Ensayos*: *Elogio de los jueces* (trad. esp.), de Calamandrei (1944, 631-4).

26) C) *Producción española de procesalistas italianos*.—Durante sus años de exilio en América, unos, o con motivo de su visita a ella, algún otro, varios procesalistas italianos han llegado a escribir trabajos en castellano, o bien éstos, redactados expresamente para ser publicados en dicho idioma, carecen de indicación de traductor. He aquí una lista de esas obras: Carnelutti: *Para una teoría general del proceso* (en "Rev. Der. Proc.", 1948, I, 3-11), y *Auto de procesamiento* (rev., año y parte cits., 216-8);⁵⁴ Finzi *Quiebra culpable y relación de causalidad* (un folleto; Buenos Aires, 1944); *Código de proced. pen. para la provincia de Córdoba*, etcétera. (Córdoba, 1944); *Significado del término "encausado" en el artículo 181, inciso 1º, de la Ley de organización de los tribunales de la Capital, nº 1893* (en "Rev. Der. Proc.", 1945, I, 514-20), y *El Der. proc. en las obras de un escritor ital. del siglo XVIII* (Mario Pagano) (en *Estudios de Der. proc. en honor de Hugo Alsina* —Buenos Aires, 1946—, pp. 231-58); Liebman: *Sobre el juicio ejecutivo* (trad. Sentís; en *Estudios en honor de Alsina* pp. 385-407);

⁵⁴ A ellas debemos agregar, aun cuando no sean de contenido procesal, dos libros del autor editados en Buenos Aires: *El problema de la pena* (1947; trad. SENTÍS) y *Arte del Derecho* (*Seis meditaciones sobre el Derecho*) (1948), directamente escrito por CARNELUTTI en castellano. Y añadamos aún sus conferencias en Argentina y, sobre todo, su intervención en el Segundo Congreso Argentino de Ciencias Procesales de Salta (1948).

Liebman-Chioyenda: *Examen comparativo de las pruebas* (en la "Rev. de Der., Jurisp. y Admón", Montevideo, tomo 37, págs. 65 y ss.); Treves: *El testamento filosófico de un procesalista: James Goldschmidt* (en "Rev. Der. Proc." 1946, I, 187-205).

27) D) *Conclusión*.—Pese a sus fallas y omisiones (las inevitables y las nuestras), la información precedente basta para mostrar la magnitud del aporte hispánico, y fundamentalmente español, a la difusión de la ciencia procesal italiana, ya que él solo supera con enorme exceso a las contribuciones similares de todos los demás idiomas cultos juntos. Llama por lo mismo la atención —y mis palabras no son de queja, sino de sorpresa— que cuando Chioyenda, que tantos motivos de gratitud debía tener hacia España, publica en 1933 sus *Istituzioni* y menciona en ellas procesalistas no sólo de Francia, Alemania, Austria e Inglaterra, sino de Portugal, Suiza, Finlandia, Rumania, Argentina y Escocia,⁵⁵ no recuerde nombre alguno español, ni siquiera el de los dos profesores, Becuña y Xirau, que por los azares de la ordenación alfabética abren y cierran, respectivamente, el volumen de *Studi* en su honor.⁵⁶ Pensemos que si los dioses dormitaban a veces, el insigne maestro sufrió, al redactar el pasaje en cuestión, un ataque de amnesia, que le hizo olvidarse hasta de que España, tan ligada a Italia por siglos y más siglos de historia, existiese en la Tierra...

⁵⁵ Cfr. *ob. cit.*, vol. I, pp. 139-143.

⁵⁶ BECUÑA, con *Caratteri generali del processo civile in Ispagna* (pp. 1-21) y XIRAU con *La funzione giurisdizionale e la equità* (pp. 833-847), en "Studi di Dir. Proc. Civ. in onore di G. Chioyenda", etc. (Padova, 1927).

ADDENDA ET CORRIGENDA

Advertencia inicial: La puesta al día de un trabajo esencialmente informativo, como éste, a fin de actualizar las referencias correspondientes a un periodo de veintidós años (1950-1972), habría exigido una penosa labor de búsqueda a través de ficheros y catálogos y unas posibilidades de tiempo de que no he dispuesto, en un para mí agobiante año de trabajo y no muy satisfactorio de salud. Por primera providencia, y no obstante figurar en el propio volumen de los "Atti" del Congreso de Florencia (cfr. en él las pp. 64 y 124-5), desisti de incorporar como apéndice mis intervenciones en las sesiones del 30 de septiembre y del 2 de octubre de 1950, las cuales figurarán, con otras de igual índole y diversas notas informativas en el tomo IV de mi *Miscelánea Procesal*, que espero se publique en 1974. Datos complementarios de los consignados en la presente comunicación hallará el lector en los siguientes trabajos míos: 1º *Evolución de la doctrina procesal (supra, Estudio Número 22)*; 2º, *Momentos, figuras, preocupaciones y tendencias del procesalismo italiano (infra, Estudio Número 25)*, y 3º, *Veinticinco años de evolución del derecho procesal: 1940-1965* (México, 1968), *passim*. De ahí que, en general, las adiciones introducidas en este trabajo sean de alcance muy circunscrito.

A) **TEXTO:** Núm. 9: FIORE, *De la retroactividad e irretroactividad de las leyes de procedimiento en los juicios civiles*, en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", tomo 78; MORTARA, Aristo, *La cosa juzgada penal y la acción civil*, traducción de la rev. cit., Madrid, 1895; LESSONA, *La institución de los hombres buenos*, en rev. cit., tomo 89, 1896; idem, *Los deberes sociales del derecho procesal civil*; traducción de Delfín FUENTES ESPLUGAS (Madrid, 1898).— Núm. 11: Rectifico y completo: 4) Gaetano FRANCESCHINI, *Il patrocinio gratuito nel diritto giudiziario civile* (Torino, 1903), traducido al castellano por XIRAU, como *El beneficio de pobreza: la defensa por pobre en el derecho procesal civil* (Madrid, 1927); ERIZZO, Pedro y Héctor Luis, *La vida del abogado*, versión española de Lorenzo QUINTANA (Barcelona, 1944); 5) Ugo Rocco, *Teoría general del proceso civil*, traducción de Felipe de J. TENA (México, 1959).— Núm. 12: C) CHIOVENDA, *Sobre la regla "ne eat iudex ultra petita partium"*, traducción de Alberto VÁSQUEZ DEL MERCADO, en "Anales de Jurisprudencia", 1947, núms. 323-4, pp. 539-66.— Núm. 13: Todas las traducciones de SENTÍS anunciadas en este número como de próxima aparición, hace ya mucho tiempo que vieron la luz. A ellas añadiré, entre otras, por orden cronológico de impresión: a) REDENTI, *Derecho Procesal Civil*, en tres tomos (Buenos Aires, 1957), realizada en unión de AYERRA REDÍN y seguida de una nueva traducción del código de procedimiento civil italiano de 1940 (tomo III, pp. 173-388), que se agrega a las dos precedentes —la de DASSÉN y DE CILLIS y la mía (*infra*, núm. 15)—; b) ALLORIO, *El ordenamiento jurídico en el prisma de la declaración judicial* (Buenos Aires, 1958; véase *infra*, suplemento al núm. 19); c) CARNACINI, *Arbitraje* (Buenos Aires, 1961); d) CARNELUTTI, *Cuestiones sobre el proceso penal* (Buenos Aires, 1961); e) MICERLI, *Curso de Derecho Procesal Civil*, 4 vols. (Buenos Aires, 1970). Rectifico la referencia a SATTÀ: la traducción, acompañada de "notas de derecho argentino", fue hecha por Rodolfo

O. FONTANARROSA: *Instituciones del derecho de quiebra* (Buenos Aires, 1951). En cuanto a *Proceso y democracia* de CALAMANDREI (Buenos Aires, 1960), la traducción se debe a FIX ZAMUDIO.— Núm. 15: *El codice di procedura penale* italiano de 1930 fue, efectivamente, traducido por SENTÍS MELENDO y AYERRA REDÍN, en las pp. 351-552 del tomo V (Buenos Aires, 1954) del *Tratado de Derecho Procesal Penal* de MANZINI. La traducción del código procesal civil del Vaticano hecha por el Dr. CASTRO en México, no llegó a publicarse. En cambio, sí se ha impreso la realizada por SENTÍS MELENDO para la "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1952, II, pp. 101-258.— Núm. 16: Además del artículo, fundamentalmente informativo que le consagré en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx." en 1948, véase con mayor amplitud y espíritu crítico, este otro mío: *Código modelo y modelo de códigos: el de procedimiento civil para la Ciudad del Vaticano*, en "Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" de la Universidad Católica de Chile, núms. 17-18, 1963-1964, pp. 7-40.— Núm. 19: *Diversas aportaciones más relacionadas con el tema del artículo: a) Presentaciones y prólogo: 1) Prólogo para las "Lecciones sobre el Proceso Penal" de Carnelutti*, pp. 1-29 del vol. I (Buenos Aires, 1950); 2) *Vincenzo Manzini: Nota biobibliográfica*, en las pp. IX-XVII del tomo I (Buenos Aires, 1951) de la traducción de su *Tratado de Der. Proc. Pen., cit.*; 3) *Venida a México de un insigne jurista: Piero Calamandrei*, en el diario "El Universal" de 11-II-1952; 4) *Enrico Redenti: Nota biobibliográfica*, en las pp. IX-XVI del tomo I (Buenos Aires, 1957) de su *Derecho Proc. Civ., cit.*; b) *Traducción, acompañada de notas suplementarias o aclaratorias, de los siguientes artículos: 1) ALLORIO, Ciencia Jurídica Europea*, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 9, enero-marzo de 1953, pp. 157-207; 2) *Idem, Necesidad de tutela jurídica*, en rev. cit., núm. 14, abril-junio de 1954, pp. 87-114; 3) *DENTI, Evolución del derecho probatorio en los procesos civiles contemporáneos*, en "Bol. Mex. Der. Comp.", núm. 6, septiembre-diciembre de 1969, pp. 543-83; 4) *PISANI, Mario: "Procedimiento" y "Valores" en la enseñanza del derecho procesal penal*, en "Rev. Der. Proc. Iberoam.", 1970, pp. 901-13; c) *Homenaje a Calamandrei (y a Couture)* en la "Rev. Fac. Der. Mex.", núm. 24, octubre-diciembre de 1956: 1) *Bibliografía de Piero Calamandrei* (en colaboración con Héctor FIX ZAMUDIO; pp. 17-39); 2) Traducción de "También los jueces son hombres" (pp. 63-7, con notas suplementarias); 3) *Calamandrei y Couture* (cotejo de ambos procesalistas), pp. 81-113; 4) Traducción del artículo de FURNO, *Piero Calamandrei* (pp. 243-52); d) *Varios: 1) Francesco Carnelutti: nota relativa a la traducción de su Sistema* (Buenos Aires, 1944); 2) Resumen del ciclo de conferencias de CALAMANDREI en México sobre *Proceso civil y democracia*, en "Rev. Der. Proc." argentina, 1952, II, pp. 82-9; 3) En lugar del "Apéndice de literatura castellana" para la traducción de "La prova civile" de CARNELUTTI (Buenos Aires, 1955) mencionado en el pasaje adicionado, encontrará el lector una *Advertencia del Traductor* (pp. XXVII-XXXVI), ahora incorporada a mi libro *Cuestiones de terminología procesal* (México, 1972), núms. 22-43; 4) Glosa del ensayo de ALLORIO. "L'ordinamento giuridico nel prisma dell'accertamento giudiziale", en "Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", núm. 104, 1º-III-1957; 5) *Observaciones al anteproyecto sobre reforma del arbitraje de derecho privado, elaborado por los profesores Eugenio Minoli y Enrico Allorio*, en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", núm. 37 enero-abril de 1960 pp. 101-13; 6) *Crónicas de los Congresos Internacionales de Derecho Procesal celebrados en Italia: a) del de Florencia de 1950* en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núms. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 509-11, y en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", núm. 9 septiembre-diciembre de 1950, pp. 226-8; b) del de Venecia de 1962, en boletín cit., núm. 45, septiembre-diciembre de 1962, pp. 780-2.— Núm. 20 bis: *Homenajes hispanoamericanos a Calamandrei con motivo de su muerte* (1956): véanse las notas 39 y 187 de mi obra *Veinticinco*

años *evolución der. proc.*, cit., pp. 21 y 65.— Núm. 23-25: A reseñar libros y artículos de revista italianos de índole procesal he dedicado un crecido número de comentarios: los insertos en la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" y en la "Revista de la Facultad de Derecho de México" se encuentran ya recogidos en el tomo I de mi *Miscelánea Procesal* (México, 1972), y los aparecidos en otras publicaciones ("Rev. Der. Proc." argentina; "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", "Bol. Mex. Der. Comp."; "Rev. Der. Proc. Iberoam.", etc.) lo serán en los tomos II y III.— Núm. 27: Dice: "...si los dioses dormitaban a veces..."; *Debe decir* "...si Homero dormitaba a veces...".

B) NOTAS: (2) Como complemento de la misma véanse los estudios que menciono en los números 6-8 de *Momentos procesalismo italiano* (*infra*, Estudio Número 26). Acerca de la pretendida superioridad de la ciencia procesal italiana sobre la alemana, sustentada por CARNELUTTI con cierta precipitación, a base de unas palabras de corteaía de MENDELSSOHN-BARTHOLDY en Viena en 1928, véase lo que dice en *Saggio di una teoria integrale dell'azione* (en "Riv. Dir. Proc.", 1946, I, pp. 5-18, y después en *Questioni sul processo penale*—Bologna, 1950—, pp. 117-32), núm. 14, y para su refutación, la nota 1 de la necrología que consagré a mi maestro *Wilhelm Kisch* en "Rev. Der. Proc." argentina 1953, I (pp. 1-8), p. 1.— (13) Estudios aludidos sobre acción de jactancia: a) PRIETO-CASTRO, *Procedimiento provocatorio ejecutivo del artículo 41 de la ley hipotecaria*, en "Estudios y comentarios para la teoría y la práctica procesal civil", vol. I (Madrid, 1950), pp. 291-306; b) FRAGA IRIBARNE, *La acción de jactancia*, en "Rev. de la Facultad de Derecho" (Madrid), enero-junio de 1943, pp. 79-109; c) SENTÍS MELENDO, *El juicio de jactancia* (*Ensayo de sistematización bibliográfica y jurisprudencial*), en "Rev. Der. Proc." argentina, 1943, II, pp. 113-72; d) MALAVER, *Acción de jactancia y acción declarativa: Legislación, Doctrina, Jurisprudencia* (Buenos Aires, 1944; reseña mía en "Jurisprudencia Argentina" de 5-XII-1944). Con posterioridad, CAPÍN MARTÍNEZ, *La acción de jactancia* (México, 1954).— (31) El *Tratado* de MATTIROLLO fue traducido por Eduardo OVEJERO, Constancio BERNALDO DE QUIRÓS, Manuel LÓPEZ-REY y Ricardo GARRIDO, ninguno de ellos procesalista.— (46) El anteproyecto mexicano de 1948 ha sido el modelo para los vigentes códigos procesales civiles de Sonora (1949), Morelos (1954) y Zacatecas (1965). A la postre, FARELL CUBLLAS, en vez del estudio mencionado en esta nota, se contentó con uno de menor envergadura, sobre *Las providencias cautelares en el anteproyecto* (en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 129-44), si bien destacando en él la gravitación de la doctrina italiana en la regulación de tales medidas, principalmente a través del clásico libro de CALAMANDREI o, mejor dicho, de su traducción castellana, citada en el número 13-A del texto.— (50) El homenaje a GOLDSCHMIDT ocupó las dos partes del año 1951 de la "Rev. Der. Proc." argentina: véase mi reseña del mismo en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 5, enero-marzo de 1952, pp. 184-90, y ahora en "Miscelánea Proc.", cit., tomo I, pp. 285-91.